



0011-2011-ED

Resolución Vice Ministerial

Lima, 28 FEB 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 79 de la Ley n.º 28044 Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, artículo 75 de la Ley n.º 28044 establece que el Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción, mientras que el artículo 78 de la mencionada Ley n.º 28044 refiere que el Consejo Participativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional;

Que, asimismo el artículo 49 del Reglamento de Gestión del Sistema Educativo aprobado por Decreto Supremo n.º 009-2005-ED refiere que la conformación y convocatoria del Consejo Participativo Local de Educación es responsabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Gobierno Local. El Ministerio de Educación dicta las normas a nivel nacional que regulan los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo;

Que, el artículo 60 del Reglamento de Gestión del Sistema Educativo refiere que la organización y funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación se rige por su reglamento interno, el mismo que es aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros, en base a la propuesta del Director de la Dirección Regional de Educación;

Que, en cumplimiento de los establecido por el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED, se ha formulado el proyecto de Reglamento de los Consejos Participativos Regionales de Educación y los Consejos Participativos Locales de Educación, el mismo que es necesario aprobar;

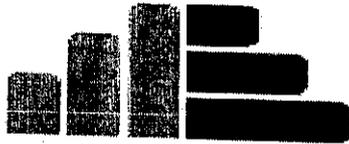
De conformidad con el Decreto Ley n.º 25762, modificado por la Ley n.º 26510, y el Decreto Supremo n.º 006-2006-ED y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Consejos Participativos Regionales de Educación - COPARE y Consejos Participativos Locales de Educación - COPALE, el mismo que forma parte de la presente Resolución.



0011 -2011-ED



MINISTERIO DE EDUCACION

**REGLAMENTO DE CONSEJOS PARTICIPATIVOS
REGIONALES DE EDUCACION – COPARE
Y
CONSEJOS PARTICIPATIVOS LOCALES DE
EDUCACION - COPALE**

**VICEMINISTERIO DE GESTION INSTITUCIONAL
OFICINA DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE LA EDUCACION
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y METODOS**

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS PARTICIPATIVOS REGIONALES DE EDUCACIÓN Y
CONSEJOS PARTICIPATIVOS LOCALES DE EDUCACIÓN**

**TITULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
DE LA FINALIDAD, OBJETIVOS Y ALCANCES**

Artículo 1º.- Finalidad

Establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de los Consejos Participativos Regionales de Educación – COPARE y de los Consejos Participativos Locales de Educación – COPALE, que en adelante se denominaran solo "Consejos Participativos".

Artículo 2º.- Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento:

- a) Regular la participación de la sociedad civil organizada en la gestión del servicio educativo.
- b) Promover e impulsar la constitución y el funcionamiento de los Consejos Participativos, para mejorar la calidad y equidad del servicio educativo en las instancias de gestión educativa descentralizada.

Artículo 3º.- Alcances

El presente Reglamento es de aplicación en las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

**CAPITULO II
DE LA PARTICIPACIÓN, CONCERTACIÓN Y VIGILANCIA CIUDADANA**

Artículo 4º.- De la participación, concertación y vigilancia

Los Consejos Participativos, desarrollan acciones que se sustentan en los espacios democráticos de participación, concertación y vigilancia ciudadana, dentro del marco de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación y sus Reglamentos, considerando que:

- a) La participación busca democratizar la gestión educativa, propiciar la comunicación horizontal y distribuir roles vinculados al servicio educativo en el respectivo ámbito local y regional.
- b) La concertación implica crear mecanismos a través de los cuales los conflictos y tensiones sean resueltos mediante el diálogo y acuerdos, con el fin de fomentar un buen clima institucional.
- c) La vigilancia ciudadana es la facultad de la sociedad civil para velar dentro del marco de la ley, por la transparencia en la gestión y la acción de las instancias de gestión educativa descentralizada

**CAPITULO III
DE LA NATURALEZA**

Artículo 5º.- Naturaleza

El Consejo Participativo es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional o Local, así como la elaboración y rendición de cuentas del Presupuesto respectivo. Es presidido por el Director Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local.



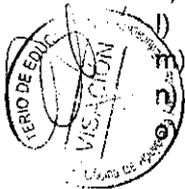
**TITULO II
ORGANIZACIÓN**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, RECONOCIMIENTO E INSTALACION DEL
CONSEJO PARTICIPATIVO**

Artículo 6º.- Integrantes

El Consejo Participativo, se constituye en la respectiva sede de la instancia de gestión educativa descentralizada y está integrado por:

- a) El Director Regional de Educación o el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, quien lo preside.
 - b) Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional como integrante del COPARE.
 - c) Un representante de las municipalidades provinciales cuando se trata de COPARE y un representante de las municipalidades distritales en el caso de los COPALE.
 - d) Un representante de los directores de instituciones educativas por nivel y modalidad educativa.
 - e) Un representante de las Instituciones Educativas Privadas
 - f) Un representante de los trabajadores de la respectiva Dirección Regional de Educación o UGEL.
 - g) Un representante de la Asociación de Padres de Familia por nivel educativo, elegido por la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa con mayor número de alumnos matriculados en el nivel y/o modalidad educativa de la ciudad capital de la provincia, sede de la Dirección Regional de Educación o UGEL.
 - h) Un representante de los Alcaldes Escolares de las Instituciones Educativas Públicas por nivel o modalidad educativa, de la ciudad sede la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada.
 - i) Un representante de los docentes por cada nivel o modalidad educativa.
 - j) Un representante de los pensionistas docentes y administrativos
 - k) Un representante del sector empresarial
 - l) Un representante de los Colegios Profesionales
 - m) Un representante de Redes Educativas cuando se trate de la UGEL
 - n) Representante de las comunidades campesinas y nativas
- Otros representantes de instituciones u organismos públicos o privados designados por sus respectivas entidades, que serán invitados previo acuerdo del Consejo Participativo.



Artículo 7º.- Acciones previas

El Director Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, con el objeto de lograr la mayor convocatoria posible para la conformación de los Consejos Participativos, desarrollará en el ámbito de su jurisdicción y competencia, las siguientes acciones:

- a) Sensibilizar, motivar y convocar a los representantes de los estamentos de la comunidad educativa, organizaciones e instituciones vinculadas con el proceso educativo, a fin de lograr su integración y participación en el Consejo Participativo.
- b) Elaborar y aprobar con la debida anticipación, el cronograma para la convocatoria, constitución o renovación del Consejo Participativo.
- c) Comunicar mediante oficio a los diferentes estamentos y organismos de la localidad o región según corresponda, para que en el último trimestre del segundo año de gestión realicen el proceso para designar a sus representantes ante el Consejo Participativo.

Artículo 8º.- Criterios para la selección de los representantes

Los criterios para la selección de los representantes ante el Consejo Participativo son:

- a) Identificación con la prestación del servicio educativo y disponibilidad del tiempo
- b) Capacidad de comunicación, trabajo en equipo y formulación de acuerdo a convenios.
- c) Probada solvencia moral y no tener sanción administrativa o antecedentes penales.
- d) Acreditada con declaración jurada simple del candidato.

Artículo 9° Designación de representantes ante el Consejo Participativo

Los representantes ante el Consejo Participativo serán designados por cada estamento, de acuerdo con sus respectivos estatutos y normas internas, el presente Reglamento y considerando lo siguiente:

- a) Los candidatos para representar al personal docente y administrativo, no deben tener sanción administrativa vigente ni estar incurso en proceso administrativo disciplinario.
- b) Los candidatos para representar a los estudiantes deben tener buena conducta y no repetir de grado.
- c) Los candidatos para representar a los padres de familia, tutores o curadores reunirán los mismos requisitos que se exigen para ser candidato al Consejo Directivo de la APAFA.
- d) Los demás representantes serán acreditados por su respectiva entidad u organización.

Artículo 10°.- Acreditación de la representación del Personal Docente

Los representantes del personal docente ante el Consejo Participativo conforme al Artículo 6° del presente Reglamento, serán acreditados por el respectivo Colegio de Profesores.

Artículo 11°.- Representación del personal administrativo

El representante del personal administrativo ante el Consejo Participativo es elegido mediante voto secreto, directo y universal, en asamblea de trabajadores de la sede de la Dirección Regional de Educación o de la Dirección de Gestión Educativa Local, convocada para el efecto.

Artículo 12°.- Elección de la representación de los Alcaldes Escolares

La elección del representante de los alcaldes escolares ante el Consejo Participativo será efectuada en la Asamblea de Alcaldes escolares de la instituciones educativas de la ciudad sede de la instancia de gestión educativa descentralizada, en la que se procederá a elegir a un representante titular y su respectivo suplente, por nivel y/o modalidad.

Artículo 13°.- Elección de los representantes de la APAFA

El representante de las Asociaciones de Padres de Familia ante el Consejo Participativo será el representante de los padres de familia ante el CONEI de la institución educativa del nivel o modalidad educativa, con mayor población escolar matriculada, elegido mediante voto directo, universal y secreto por la Asamblea General de la APAFA respectiva.

Artículo 14°.- Reconocimiento

Los representantes propuestos ante el Consejo Participativo, son reconocidos para un período de gestión de dos años, por Resolución emitida por el Director de la Dirección Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local.

**CAPITULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS PARTICIPATIVOS**

Artículo 15°.- funciones

El Consejo Participativo en el ámbito de su jurisdicción y competencia cumple las funciones siguientes:

- a) Participar en la elaboración de la política educativa de su ámbito, dentro de los lineamientos de la política nacional y regional.
- b) Participar, concertar y vigilar la elaboración, seguimiento y evaluación del proyecto educativo, planes operativos anuales y el presupuesto correspondiente.
- c) Motivar y sensibilizar la participación activa de los actores del Consejo Participativo y de la comunidad en acciones a favor del servicio educativo.
- d) Proponer mecanismos de reconocimiento y estímulo a los integrantes de la comunidad educativa por su contribución al mejoramiento de la calidad del servicio educativo.
- e) Apoyar en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la mejora de la eficiencia en la gestión pedagógica, administrativa e institucional.

- f) Consolidar las necesidades del servicio educativo y las alternativas de solución.
- g) Contribuir al establecimiento de canales de coordinación, información y diálogo con la población, los Consejos Participativos y el Consejo Nacional de Educación.
- h) Cooperar en el desarrollo de los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas de su jurisdicción.
- i) Promover y coordinar el establecimiento de vínculos y convenios con las organizaciones e instituciones públicas y privadas para potenciar el uso de los recursos existentes y su participación en beneficio del servicio educativo.
- j) Coordinar y gestionar la asignación de recursos económicos y logísticos para mejorar la calidad del servicio educativo.
- k) Coordinar la participación de las Universidades e Instituciones de Educación Superior, en la elaboración de la Política Educativa a nivel Regional.
- l) Generar un clima de desarrollo profesional y laboral mediante el acceso a la información y capacitación de la comunidad educativa.
- m) Promover, apoyar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública, la normatividad, la lucha contra la corrupción, las acciones de moralización, la equidad, honestidad, la lucha contra la corrupción, las acciones de moralización, la equidad, honestidad y transparencia de la gestión educativa, así como la atención de las denuncias y reclamos en el Sector Educación.

Artículo 16°.- Responsabilidades

El Consejo Participativo es responsable de cumplir las funciones establecidas en la Ley N° 28044-Ley General de Educación, el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 09-2005-ED y el presente Reglamento.

El Consejo Participativo no ejerce actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide decidir lo pertinente por la Dirección Regional de Educación o la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 17°.- Apoyo para trabajo de comisiones

La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, facilitará a los miembros del Consejo Participativo, el apoyo con ambientes para el trabajo de las comisiones, así como de material logístico y los recursos necesarios para tal fin, en especial durante el proceso de formulación y aprobación del Proyecto Educativo Regional o Local.

Artículo 18°.- Asesor Técnico

El Consejo Participativo, podrá contar con un Asesor Técnico, que apoye la implementación de los acuerdos, actividades programadas en el marco de sus funciones, a fin de que se garantice el cumplimiento y la ejecución de los mismos. La designación del Asesor Técnico se coordinará con el director Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local.

Artículo 19°.- Desarrollo de Actividades

El Consejo Participativo para cumplir sus funciones organiza sus actividades en torno a planes, proyectos, programas y actividades, considerando el proceso oficial de Planificación y Presupuesto de carácter regional y nacional que incluya:

- Objetivos
- Periodo de sesiones necesarias
- Metodología de Planificación Participativa
- Mecanismos de Participación y Consulta a la Ciudadanía
- Monitoreo, Evaluación y Control
- Rendición de Cuentas

Artículo 20°.- Comisiones de Trabajo

El Consejo Participativo para dinamizar sus funciones conformará Comisiones y Subcomisiones de trabajo, entre los miembros representantes de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil, para desarrollar tareas en los espacios de participación, concertación, vigilancia, así como para la formulación y adecuación de la política educativa nacional, en torno al proyecto Educativo Regional o Local según sea el caso.



CAPITULO III DEL COMITÉ DIRECTIVO

Artículo 21°.- Integrantes del Comité Directivo.

El Comité Directivo está conformado por los siguientes cargos De Dirección: Presidente, Vicepresidente. De Apoyo: Secretario Técnico, Vocal. De Recursos: Tesorero y, que cumplen las siguientes funciones:

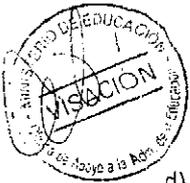
- a) Presidente
 - Ejercer la representación legal y oficial del Consejo.
 - Convocar y presidir las reuniones del Consejo Participativo y del Comité Directivo.
 - Dirigir el funcionamiento y las relaciones del Consejo
 - Aprobar el Plan de Actividades formulado por el Consejo Participativo.
 - Conducir la administración de los recursos económicos del Consejo conjuntamente con el Tesorero.
 - Suscribir convenios, comunicados y acuerdos que adopte el Consejo Participativo
 - Convocar a elecciones para constituir o renovar el Consejo Participativo.
- b) Vicepresidente.
 - Asistir y apoyar al presidente en el ejercicio de sus funciones y representarlo por encargo.
 - Sustituir al presidente en el ejercicio de sus funciones, por delegación o por encargo, en caso de ausencia o renuncia.
- c) Secretario Técnico
 - Realizar acciones de apoyo para el cumplimiento de los acuerdos y actividades del Consejo.
 - Llevar al día el libro de actas de las reuniones del Consejo Participativo.
 - Elaborar y publicar los comunicados autorizados por el Consejo Participativo
 - Redactar y firmar conjuntamente con el Presidente la documentación del Consejo.
 - Tener a su cargo la administración documentaria del Consejo Participativo y mantener al día los archivos.
- d) Tesorero
 - Llevar al día el Libro de Caja, registrando los ingresos y egresos.
 - Autorizar conjuntamente con el presidente los gastos operativos de funcionamiento y los que demande la ejecución de actividades a cargo del Consejo Participativo.
 - Formular los balances y demás documentos contables del Consejo Participativo.
- e) Vocal
 - Remplazar en sus funciones en caso de ausencia temporal debidamente justificada al Secretario y al Tesorero.
 - Apoyar a la Junta Directiva en asuntos y acciones necesarios para su normal funcionamiento.
 - Desempeñar las comisiones que le sean encargadas por el Consejo Participativo

El Presidente del Consejo Participativo jura el cargo ante el presidente saliente, o quien haga sus veces y los demás miembros del Comité Directivo lo hacen ante el Presidente del Consejo entrante.

Artículo 22°.- Funciones del Comité Directivo

El Comité Directivo del Consejo Participativo, planifica, ejecuta, controla y evalúa las acciones del Consejo y tiene funciones de representación, decisión y gestión institucional. El Comité Directivo aprueba, antes de someter a la consideración del Consejo Participativo lo siguiente:

- a) Proyecto de Pronunciamientos, Informes, Opiniones y Acuerdos de Consejo.
- b) Proyecto de Reglamento Interno, Plan de Trabajo, Presupuesto, Rendición de Cuentas y otros documentos que le encargue el Consejo Participativo.



Artículo 23°.- Elección del Consejo Directivo

Los integrantes del Consejo Participativo, en la primera sesión extraordinaria, bajo la conducción de su presidente por votación directa de la mayoría de sus integrantes, elegirán por un período de dos años, a los demás integrantes del Consejo directivo que coadyuve a su adecuado funcionamiento.

Artículo 24°.- Remplazo de Integrantes del Comité Directivo

Cuando un miembro del Comité Directivo solicita licencia, sus funciones serán encargadas al vocal, si el caso lo amerita. Las licencias otorgadas no podrán exceder acumulativamente el límite de un año calendario durante el trienio del mandato del titular.

En caso de vacancia del cargo de un consejero, en primera instancia será remplazado por el suplente, hasta completar el período correspondiente; caso contrario el reemplazo del titular será designado por la instancia representativa de la institución u organización a la cual pertenece.

Artículo 25°.- Acuerdos del Comité Directivo

El Comité Directivo formaliza sus acuerdos de la sesión realizada mediante Acta que será registrada en el Libro de Actas, que estará a cargo del Secretario Técnico del Comité.

CAPITULO IV DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO PARTICIPATIVO

Artículo 26°.- Instalación

El Consejo Participativo se instalará en un plazo no mayor de 15 días hábiles posteriores a la expedición de la Resolución de conformación, previa convocatoria de sus integrantes por el Director Regional de Educación o de la Unidad de Gestión Educativa Local, en un plazo no menor de 48 horas a la sesión inaugural.

Artículo 27°.- Periodicidad de reuniones y quórum

El Consejo Participativo se reúne ordinariamente por lo menos cuatro veces al año convocado con anticipación de 04 días y extraordinariamente las veces que sea convocado por su presidente en función a la necesidad institucional o ha pedido de la mitad más uno de sus integrantes. El quórum para iniciar la sesión es la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y con la presencia de la presencia de los integrantes asistentes en la segunda convocatoria.

Artículo 28°.- Convocatoria a sesión

La convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Participativo lo realiza el Presidente con tres (03) días hábiles anteriores a la fecha programada para la respectiva sesión. En la citación se indicará la agenda, el lugar, el día y la hora.

Artículo 29°.- Acuerdos

Los acuerdos del Consejo Participativo se adoptan por mayoría simple, son vinculantes para sus integrantes y deben constar en el respectivo libro de actas, debidamente firmadas por los asistentes.

En el acta se indicará entre otros, el carácter de la sesión, la agenda, el lugar, la fecha y la hora: miembros asistentes.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PARTICIPATIVO

Artículo 30°.- Derechos

Son derechos de los miembros del Consejo Participativo:

- a) Participar en las sesiones con derecho pleno de voz y voto
- b) Participar en las diferentes comisiones y actividades que desarrolla en Consejo.
- c) Informar y ser informados sobre los acuerdos adoptados en las sesiones.

- d) Presentar su renuncia escrita y fundamentada cuando ya no pudiera cumplir con la representatividad ante el Consejo Participativo.
- e) No ser excluido ni separado del Consejo, salvo por causal prevista en el presente Reglamento.

Artículo 31º.- Obligaciones

Son obligaciones de los miembros del Consejo Participativo:

- a) Cumplir con los acuerdos consensuados y los compromisos asumidos en las sesiones.
- b) Coordinar con otras instancias y los Consejos Educativos Institucionales – CONEI.
- c) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados.
- d) Solicitar licencia cuando ocupen cargos públicos incompatibles en sus funciones con el Consejo Participativo.

CAPITULO VI DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 32º.- La condición de representante ante el Consejo Participativo, se pierde por una de las siguientes causales:

- a) Por muerte o por radicar fuera del ámbito geográfico de la Región.
- b) Por no pertenecer a la entidad originaria que la acreditó; salvo que con aceptación de la entidad a la que representa, el Consejo en pleno acuerde, bajo acta, su permanencia.
- c) Por renuncia expresa al Consejo Participativo, la misma que será aceptada por el Comité Directivo.
- d) Incapacidad física o mental permanente.
- e) Sentencia judicial ejecutoriada o consentida por delito doloso.
- f) Inasistencia injustificada a dos o más sesiones ordinarias consecutivas o no consecutivas.
- g) Por aprovechar el Consejo Participativo para fines personales y/o fines políticos partidarios debidamente comprobados.
- h) Por generar y propiciar un clima de desestabilización al interior del Consejo Participativo.

CAPITULO VII DE LA IMPLEMENTACION, ASESORAMIENTO Y MONITOREO DE LOS CONSEJOS PARTICIPATIVOS

Artículo 33º.- Rol de la Dirección Regional de Educación o la UGEL

La Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local a través de la Dirección o Área de Gestión Institucional son responsables de la implementación, asesoramiento, monitoreo y evaluación del funcionamiento de los Consejos Participativos, así como de brindar las facilidades y el apoyo necesario para el logro de sus objetivos en los espacios de participación, concertación y vigilancia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Sustitución de representantes

La institución u organización representada ante el Consejo Participativo, podrá cambiar de acuerdo a sus normas internas, la acreditación de sus miembros a fin de garantizar la continuidad del proceso de trabajo que se desarrolla en esta instancia.

Segunda.- Fortalecimiento del Consejo Participativo

El fortalecimiento del Consejo Participativo será considerado como actividad en el presupuesto institucional de la respectiva Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, a fin de contar con el apoyo logístico para el logro de sus fines, objetivos y metas institucionales.



Tercera.- Disposiciones Específicas

La Dirección Regional de Educación y la Unidad de Gestión Educativa Local, de acuerdo a la realidad propia de su jurisdicción, dictarán las normas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del presente Reglamento.

